

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Dirección cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violación de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discreción, ni límites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupación, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porción de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fé de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es sólo este inapreciable bien el lesionado por los sobredichos abusos, sino que además se perjudica ostensible y desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administración tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desventaja licencia de unos y la inocente

pero dañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fué sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Dirección espera que acerca de este punto desplegará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente excitando el celo de los Alcaldes y subdelegados y exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurran.

Aunque la atención de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que más afectan á la salud pública, esta Dirección espera que no desatenderá cuanto se refiere á la inspección, régimen y administración de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligación consignada en el artículo 36 del reglamento, según la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis días antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Dirección inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

También merece atención especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vías públicas que faciliten acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripción del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos

cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pro de aquellos infelices que agoviados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Dirección, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que vería con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía por último la Dirección en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relación de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Dirección han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santa María de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástores y Zafra, en la de Granada; Alhaurín el Grande. Alora, Casares, Manilva y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puente Caldeas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Culil, en la de Valencia; Algorts, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdela-teja, en la de Burgos; y San Juan de Caba, en la de Lugo.

La Dirección espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 7 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (que Dios guarde) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cabanellas, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él;

Y resultando que el cupo que tiene en la actualidad es de 2.657, pesetas, y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 1.661 pesetas, lo que demuestra que ha sufrido un aumento superior al 75 por 100:

Considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos que se hagan en los cupos parciales de los pueblos no podrán exceder del 75 por 100;

S. M. se ha servido rebajar el cupo, del mencionado Ayuntamiento del año 1882-83 en la cantidad de 250 pesetas 25 céntimos, en cuya suma excede el aumento de dicho tanto por 100, y asignarle por lo tanto para el expresado año el cupo de 2.406 pesetas y 75 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos y comerciantes de Marin y Pontevedra en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en la primera de dichas localidades para importación de toda clase de artículos, excepto tejidos;

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador de la Aduana de Vigo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que no ofrece inconvenientes la concesión de lo que se pide, si á la excepción para despachar tejidos se añade la del aguardiente, petróleo, bacalao y frutos coloniales, por que la facultad de importarlos pondría acaso en peligro los intereses de la Hacienda allí donde la fiscalización no puede ser tan vigorosa como en las Aduanas principales,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de segunda clase establecida en Marin para el despacho de toda clase de artículos, excepto aguardiente, petróleo, bacalao, coloniales y tejidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la cofradía del Santo Entierro, de la ciudad de Zamora, para rifar con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos á la reparación de la Iglesia de San Estéban, en dicha ciudad, varias alhajas que le han sido donadas gratuitamente para el expresado fin; quedando obligada la referida cofradía á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos

de la rifa á lo que previenen las disposiciones que actualmente rigen en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general

del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafos de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son nueve, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á la instrucción y programa aprobados por la misma Real orden que á continuación se insertan.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Instrucción sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros, vacantes en el cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 18 años y no exceder de la 30 en el día 30 de Abril de 1884.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo, la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 30 de Abril de 1884, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º El día 1.º de Mayo de 1884, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser desechados los individuos que á juicio de aquél no resulten útiles para el servicio.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico, tendrá lugar un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificarse los ejercicios.

Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposición, y perderán por lo tanto su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como también los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.

Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias en el orden siguiente:

Aritmética.

Elementos de Algebra.

Elementos de Geometría plana.

Elementos de Topografía.

Gramática castellana y escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel, que les será facilitado.

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dichos números corresponda en el programa, concediéndosele por cada una 30 minutos para disponerse á su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y podrá hacer su ejercicio si entonces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios tendrán lugar públicamente á presencia del Tribunal, excepto los de escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél.

Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquel día, ó menor que éste sino fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueren calificados.

El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deban ingresar definitivamente en el escalafón del cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán desde el día en que tomen posesión á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

Programas de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros.

ARITMÉTICA.

1. Definición é ideas generales.—Numeración.
2. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibili-

dad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11 y 7.—Fórmula general para conocer cuando un número es divisible por otro.

4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

5. Números primos.—Su investigación hasta un número dado.—Determinación del *m. c. d.* y del *m. c. m.* por medio de los factores primos.

6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.

9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

10. Raíces de los mismos.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alícuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alícuota de la unidad.

12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.

13. Razones y proporciones.

14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

15. Progresiones por diferencia y por cociente.

16. Logaritmos.—Sus propiedades.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

ALGEBRA.

1. Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.

7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.

8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.

9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

10. Potencias de los monomios.—Potencias de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton.

11. Raíces de los monomios.—Potencias y raíces de los polinomios.

12. Cálculo de las cantidades radicales.

13. Cantidades primas.—Máximo común divisor de dos cantidades algebraicas.

GEOMETRIA.

1. Nociones preliminares.—Punto, línea, superficie y cuerpos.—Medida de las líneas rectas.

2. Angulos.—Rectas, perpendiculares y oblicuas.

3. Teoría de las paralelas.

4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades.

5. Intersección y contacto, de circunferencias.—Medidas de los ángulos.

5. Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

7. Cuadriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

8. Polígonos en general.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

9. Líneas proporcionales.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Propiedades de las secantes y de las cuerdas que se cortan en el círculo.

10. Polígonos semejantes.—Casos y condiciones de semejanza de triángulos y de polígonos.

11. Polígonos regulares.—Inscripción y circunscrición de los polígonos regulares.—Cálculo de los lados de los polígonos inscriptos en función del radio.

12. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.

13. Areas en general.—Area del rectángulo, del cuadrado, del paralelógramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.

14. Area de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Area de los polígonos en general.

15. Comparación de las áreas.—Trasformación de figuras en otras equivalentes.

TOPOGRAFÍA.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.

2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.

3. Anteojo astronómico.—Estadía.—Su descripción; uso y aplicaciones.

4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Pantómetra.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con pantómetra.—Transportadores.—Registros de campo, y desarrollo del trabajo en gabinete.

9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.

14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneróide.

15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA.

El examen de Gramática consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe.

El de escritura en la copia al dictado con claridad y buena ortografía.

DIBUJO.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

- Aritmética.
- Algebra } Cirodde.
- Geometría..
- Giol y Soldevilla.
- Instrucción para los trabajos topográficos, publicada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Director general, Cárlos Ibáñez.

Aprobado por S. M.—A. PIDAL.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Relación de las cantidades que adeudan las Ayuntamientos de esta provincia á esta Caja de recluta, por suministro á individuos de los mismos durante su observación en esta oficina con la nota de útiles condicionales.

PUEBLOS.	Pesetas. Cts.
Zamora.....	322 63
Colinas de Trasmonte.....	2 72
Santa Cristina de la Polvorosa.....	42 16
Castrogonzalo.....	1 46
Peñausende.....	11 68
Fariza.....	1 46
Mogatar.....	7 30
Fermoselle.....	4 38
Viñuela.....	13 14
Abelon.....	45 99
Faramontanos.....	3 07
Carbajales.....	13 14
Távara.....	13 14
Justel.....	62 97
Peque.....	3 57
Molezuelas de la Carballada.....	4 26
Rosinos de la Requejada.....	35 12
Cobrerros.....	23 24
Palacios de Sanabria.....	50 57
Pedralva.....	24 82
Valparaiso.....	43 07
Pias.....	30 60
Folgoso.....	1 46
Molezuela de los Caballeros.....	20 13
Toro.....	99 35
Villamayor de Campos.....	71 87
Villalpando.....	4 57
Colanes.....	39 01
Castroverde de Campos.....	11 16
Villafáfila de Campos.....	25 55
Tapioles de Campos.....	160 50
Fuentelapeña.....	48 18
Piñero.....	2 57
<hr/>	
1244 84	

Zamora 12 de Marzo de 1884.—El Brigadier, Gobernador, SERRANO CALLEJA.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Anuncios.

Don Julian Gonzalez, vecino de esta ciudad y Procurador de los Tribunales, reclama á la Delegación de Hacienda de esta provincia la adjudicación de una parcela sita en la calle de San Andrés, y en la proyectada en el solar conocido con el nombre de Administración Vieja de esta capital, procedente de los bienes del Estado. Linda por el Este con dicha calle proyectada; por el Sur con la calle de San Andrés; por el Oeste con casa de D. Julian G. Martín y por el Norte con la parcela número 2, que frente con la casa de D. Mateo Revilla. Mide la extensión superficial de sesenta y cinco metros y sesenta y seis decímetros, equivalentes á novecientos setenta y cuatro pies y medio. Los peritos han calculado de renta anual 97 pesetas y 48 céntimos y para la venta en la cantidad de 2.400 pesetas; por su capacidad superficial constituye solar edificable, pero por su forma no: afecta la de un trapecio que tiene una de las bases sesenta centímetros de longitud y la opuesta doce metros. La casa de D. Julian Gonzalez Martín, tiene constituidas servidumbres de ventanas sobre la porción de terreno deslindado, y los peritos han tenido en cuenta su valor después de agregada á la misma la parcela citada, la cual por su situación y linderos debe corresponderle.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que si los dueños de las propiedades colindantes se creen asistidos de igual ó mejor derecho que el solicitado, puedan hacer su reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Zamora 15 de Marzo de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

Don Juan Fernandez Alonso, vecino de esta ciudad, ha acudido á la Delegación de Hacienda en solicitud de que le sea adjudicada una parcela núm. 3, sita en el solar conocido con el nombre de Administración Vieja, de esta capital, procedente de los bienes del Estado, que linda por el Este con calle proyectada; por Sur con parcela núm. 2, que frente con la casa de D. Mateo Revilla; por el Oeste con casa de D. Juan Fernandez Alonso, y por el Norte con la parcela núm. 4, que frente con la casa de D. Blas y D.^a Isabel Santiago. De la parte de casa de D. Juan Fernandez Alonso, que linda con la parcela deslindada, solo le pertenece el centro y el cielo á la casa de D. Blas y D.^a Isabel Santiago. Mide la extensión superficial de cuatro metros y setenta y tres decímetros, equivalentes á sesenta pies y novena y dos céntimas de pie: no constituye solar edificable y los peritos calculan su renta anual en 5 pesetas y 48 céntimos, y para la venta en 137 pesetas, después de tener en cuenta su valor y agregada á la casa del reclamante.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que si los dueños de las propiedades colindantes se creen asistidos de igual ó mejor derecho que el solicitado, puedan hacer su reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Zamora 15 de Marzo de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

Habiendo solicitado D. Pedro Cabello de Septien, vecino de esta ciudad, la adquisición de una parcela, sita en el camino viejo que quedó abandonado cerca del kilómetro 278 cuando se construyó la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyo por menor es el siguiente:

«Un trozo de camino que de esta capital conducía al pueblo de Roales y que quedó abandonado al abrirse la carretera de Villacastin á Vigo, situado en el kilómetro 278, que linda al Este y Sur con dicha carretera; al Oeste con tierra de D. Pedro Cabello Septien, y al Norte con prolongación del mismo camino y con viña de D.^a Petra Luis. Tiene una extensión superficial de nueve celemines, de segunda calidad; equivalentes á veinticinco áreas y quince centiáreas: cuyo trozo de camino considerado como formando parte de la tierra del solicitante, se halla tasado por los peritos en 100 pesetas.»

Esta Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1864, lo anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que si los dueños de las propiedades colindantes se creen asistidos de igual ó mejor derecho, puedan presentar la oportuna reclama-

ción ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Zamora 15 de Marzo de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

Ha solicitado D. Ricardo Berdial, vecino en la actualidad de Avila, la adquisición de una parcela, procedente del Estado, situada en campo y término de Fuentesauco, al sitio denominado La Mina, en la carretera de Alaejos, de segunda calidad: que linda al Este con Pozo, Sur tierra de D. Ricardo Berdial: Oeste con terreno sobrante de la via pública, que frente con tierra de los herederos de D. Manuel Espinosa, y Norte con carretera. Mide dos celemines y un cuartillo, equivalente á seis áreas y veintisiete centiáreas; calculando los peritos que puede valer 2 pesetas y 80 céntimos de renta anual y 70 pesetas para la venta.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en consonancia con lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de parcelas de 13 de Julio de 1864, ha acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los dueños de las propiedades colindantes, á fin de que si se creen asistidos de igual ó mejor derecho que el exponente, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Zamora 15 de Marzo de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

AYUNTAMIENTOS.

ZAMORA.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, ni tampoco para su ingreso en Caja, los mozos Casimiro de la Iglesia, Julian de Capadocia y Saturnino de Santa Victoria, procedentes de la Casa-hospicio de esta población, alistados y sorteados en la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, con los números 39, 62 y 63 respectivamente, cuyo paradero se ignora, se les cita por virtud del presente á fin de que el día 3 del próximo mes de Abril, que es el término concedido por la Corporación municipal en sesión del 13 del corriente mes, á las nueve de la mañana comparezcan en esta Alcaldía para su entrega en Caja; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá por la misma á instruir contra dichos sujetos los correspondientes expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la vigente ley de reemplazos.

Zamora 14 de Marzo 1884.—El Alcalde, Pedro Barrueco.

TREFACIO.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, además del término que el Ayuntamiento le concedió al efecto, el mozo José Cifuentes Perez, número 4, del reemplazo actual, á pesar de haber sido citado oportunamente sus representantes con arreglo á ley, contra el cual me hallo instruyendo el expediente de prófugo con sujeción al capítulo 14 de la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á cubrir su plaza; aperebido, de que en caso contrario, será tratado con todo rigor de la ley. Y para mejor cumplir con lo dispuesto por las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndole á mi disposición ó de la Exma. Comisión provincial caso de ser habido.

Trefacio 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Bernardo Alonso.

BRETÓ.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento, de Bretó dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á la legislación vigente.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bretó 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Rafael del Rio.

FUENTE-ENCALADA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes relaciones juradas por duplicado con arreglo á instrucción; estos las presentarán en la Alcaldía en el término señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Fuente-encalada 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Valentin Simon.

Con el propio objeto y por término de quince días, invitan los Ayuntamientos de

Bretó.

Videmala.

Peleas de Abajo.

Pajares.

Cañizo.

Guarrate.

Con el propio objeto y por término de veinte días, invitan los Ayuntamientos de

Santa María de Valverde.

Fuentes-Secas.

Con el propio objeto y por término de treinta días, invita el Ayuntamiento de

Moreruela de Távara.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Roman, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuela Martín Rodriguez, natural y vecina de esta ciudad, para que á término de diez días, que por único se le designa, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ser notificada de auto en que se declara terminado el sumario instruido contra la misma por estafa, y ser citada y emplazada para la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues si compareciese se la oirá y administrará justicia y de no verificarlo seguirá el procedimiento su curso.

Zamora cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel San Roman.—L Angel Bustamante.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Félix Parga y Galial, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por Real orden de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, fué jubilado D. Mariano San Román Alonso, Registrador de la Propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto, para que si alguna persona hubiese de deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador jubilado por razón de su cargo, lo verifique dentro del término marcado en la ley y artículos mencionados.

Puebla de Sanabria ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Félix Parga y Galial.—P. O. de S. S.^a, Casimiro Montero.

ANUNCIOS.

En la noche del 12 del actual desapareció del pueblo de Carrascal una pollina de cuatro años de edad, alzada regular, pelo negro bastante largo, cabeza grande, maniviesa de las manos, pisa hácia dentro, con una rozadura al vacío izquierdo á lo largo.

Es de la propiedad de Mariano Asensio.

Se ha extraviado un caballo castaño oscuro, de alzada siete cuartas y tres ó cuatro dedos, calzado de las patas traseras y estrellado, de siete años, con montura de los desechadas del ejército y freno y los estrivos con el nombre de Amador Sanchez.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar aviso á D. Antonio de Jesús Santiago, vecino de esta capital.